



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	203 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00033 00
Proceso	VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN PARA DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	CARLOS ANDRÉS JAILLIER MEJÍA
Demandada	RUBBY XIMENA PINZÓN VEGA, en representación de los menores MATÍAS Y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA VIRTUAL

En atención a la contestación a la demanda, allegada al correo institucional del despacho, esta se integra al expediente, y sobre la misma se ha de indicar a la profesional de derecho que representa a la demandada, que no se le dará el trámite correspondiente a la excepción previa allí indicada, en atención a que no se cumplieron con los requisitos técnicos, establecidos por artículo 101 del Código General del Proceso, norma que no fue objeto de modificación por parte del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, no se procederá a realizar el traslado secretarial del artículo 110 del Código General del Proceso, correspondiente a las excepciones de mérito presentadas por la demandada, en consonancia con el artículo 370 ibidem, en atención a lo establecido por el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por cuanto, al demandante se le envió el correo electrónico de la contestación de la demanda donde consta dicha excepción, y por tanto los términos de cinco (5) días le corrieron entre el 21 y el 27 de octubre, término durante el cual, presentó escrito pronunciándose sobre las mismas.

Por lo tanto, superados los términos de contestación de la demanda y traslado de la excepción de Mérito, se procede a convocar a las partes a la audiencia oral de que trata el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del Código General de Proceso, que se evacuará en sal de audiencia VIRTUAL el día: DIECISÉIS (16) de DICIEMBRE de 2020, a las 09:00.a.m., de conformidad con lo normado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual los apoderados deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail/Outlook), así como el de las partes, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

• PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- ✓ Copia de la Escritura Pública de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, donde se pactó la cuota alimentaria a favor de los menores MATEO y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN.
- ✓ Fotocopia de los Registros Civiles de Nacimiento de los menores MATEO y MAXIMILIANO JAILLIER PINZÓN.
- ✓ Copia de la diligencia de conciliación realizada ante el Comisario de Familia de Jericó el 30 de julio de 2020.
- ✓ Copia de pagos a la seguridad social.
- ✓ Copia Contratos desarrollados por el demandante en 2019 y 2020.

No se decretan las demás pruebas documentales relacionadas en el escrito de la demanda, puesto que no se allegaron los documentos que fueran referenciados.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

• PRUEBA DOCUMENTAL

- ✓ Copia del Rut de la demandada
- ✓ Copia de Matrícula de los menores
- ✓ Copia de pago de Colegio de los niños.
- ✓ Copia de Contrato de Arrendamiento
- ✓ Constancia pago de cuota de Administración.
- ✓ Copia Pagos de Salud.
- ✓ Constancia pagos clases de futbol.

En consecuencia, se requiere a los apoderados, para que en el **término máximo de cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si ellos, o sus representados, o los intervinientes, cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para la realización virtual de dicha audiencia, y los correos electrónicos o medios de comunicación a través de los cuales participaran.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar de la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los

apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes para que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en los numerales 4° del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 62** fijado hoy **30 de NOVIEMBRE de 2020**, en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-